



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 28 de Junio de 2024

NÚM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-226/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIOD:	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
OD:	Comités Distritales y Municipales del Instituto.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**ACUERDO: IEM-CG-226/2024****ANTECEDENTES**

PRIMERO. Aprobación de los LIOD. El 15 de junio del 2023¹, a través del Acuerdo IEM-CG-34/2023, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó entre otros asuntos, los LIOD, Convocatoria, así como, la Plataforma de registro denominada "órganos desconcentrados", a fin de regular el procedimiento de registro de las personas aspirantes a integrar los OD.

SEGUNDO. Calendario Electoral. En Sesiones Ordinaria y Extraordinaria Urgente de 30 de agosto y 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, mediante acuerdos IEM-CG-45/2023 e IEM-CG-72/2023, aprobó el Calendario Electoral, así como modificaciones al mismo respecto a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.

CUARTO. Integración de los OD. El 30 de noviembre de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General, a propuesta de la COE, emitió los siguientes acuerdos:

1. **IEM-CG-75/2023**, por el que, aprobó que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan y el Comité y Consejo del Distrito 16, con cabecera en Morelia, realicen funciones de comités y consejos distritales y municipales en dichos municipios.
2. **IEM-CG-76/2023**, por el que, aprobó la lista de las personas que integrarán los OD, respectivamente para el Proceso Electoral.

QUINTO. Calendario de Sesiones. En Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General el 6 de diciembre, mediante Acuerdo IEM-CG-82/2024, se aprobó el Calendario de Sesiones de los consejos distritales y/o municipales de este Instituto, integrado por un cronograma compuesto por las sesiones a celebrarse por los mismos, a fin de ser una guía orientadora para facilitar la previsión oportuna de las sesiones y dar cumplimiento con la normativa aplicable.

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

**ACUERDO: IEM-CG-226/2024**

SEXTO. Sustituciones, nombramientos y modificaciones. En Sesiones Extraordinarias urgentes de 14 de diciembre de 2023, 12 y 31 de enero², 23 de febrero, 27 de marzo, 5, 8, 21 de abril, 6, 16, 23, 29 y 31 de mayo y 1° de junio, el Consejo General aprobó sustituciones, nombramientos y modificaciones en la integración de los OD, mediante acuerdos IEM-CG-91/2023, IEM-CG-10/2024, IEM-CG-23/2024, IEM-CG-31/2024, IEM-CG-72/2024, IEM-CG-90/2024, IEM-CG-97/2024, IEM-CG-155/2024, IEM-CG-191/2024, IEM-CG-199/2024, IEM-CG-202/2024, IEM-CG-206/2024, IEM-CG-214/2024 e IEM-CG-216/2024, respectivamente.

SÉPTIMO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del 2 de junio, concluyó la etapa de Preparación, iniciando la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado.

OCTAVO. Cómputos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 49 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el 5 de junio, iniciaron las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas en el Estado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima

² Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

**ACUERDO: IEM-CG-226/2024**

publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV del Código Electoral, se establece que este Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y funcionamiento de los OD; así como nombrar, para el proceso electoral de que se trate, la presidencia, secretaría y vocalías de los comités distritales y municipales, y a las consejerías electorales integrantes de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como la de determinar la conclusión en las funciones de los mismos para el cual fueron designados.

TERCERO. Competencia de la Presidencia del Consejo General. De conformidad con el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra, entre otras, la de mantener la unidad y cohesión de los órganos del propio IEM; así como la de proponer al Consejo General las personas para integrar los OD, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil.

CUARTO. Competencia DEOE. Que el artículo 41, fracción 1, del Código Electoral, señala como atribución de la Dirección de Organización Electoral, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

QUINTO. Integración de los OD. De acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el IEM debe contar con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral.

**ACUERDO: IEM-CG-226/2024**

En relación con lo anterior, en el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 55, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual manera señala que, la persona titular de la Presidencia y de Secretaría del Consejo Electoral, lo será también del Comité que corresponda.

Asimismo, el artículo 56 párrafo primero del Código Electoral, refiere que por cada Consejería propietaria se designará un suplente. Entonces, bajo esa lógica se advierte que la integración total de cada Órgano Desconcentrado será de al menos doce integrantes.

SEXTO. Nombramientos órgano central. En sesiones extraordinarias urgentes, así como permanente de cómputos del Consejo General, celebradas los días 21 de abril, 23, 29 y 31 de mayo, así como 1 y 7 de junio, en virtud de diversas renunciaciones presentadas y tomando en consideración la etapa del proceso electoral pertinente, aprobó mediante acuerdos, designar como integrantes de los consejos o en su caso, de los Comités de los OD, correspondientes a los Distritos de Morelia 10, Tacámbaro, Uruapan 20, Zitácuaro y Zamora, así como en Municipal de Tlalpujahua.

En este orden de ideas, se instruye al personal del órgano central que fue designado en los consejos y comités distritales de Morelia 10, Tacámbaro, Uruapan 20, Zitácuaro y Zamora, así como Municipal de Tlalpujahua, se reincorporen a sus funciones dentro del mismo.

SÉPTIMO. Actividades de los OD. Que en los LIOD citados, se establecieron, entre otras cosas, las directrices para la emisión de la convocatoria para integrar los OD; el procedimiento para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar como consejeros electorales, presidentes, secretarios, vocales de organización electoral y vocales de capacitación electoral y educación

**ACUERDO: IEM-CG-226/2024**

cívica de los comités distritales y municipales del Instituto; y, el procedimiento para su integración.

Que durante su funcionamiento los OD, realizaron diversas actividades, entre ellas, recibieron solicitudes de la ciudadanía para participar como observadores electorales; celebraron sesiones ordinarias, extraordinarias, urgentes y especiales, para tratar asuntos relacionados con las actividades del Proceso Electoral; recibieron los materiales electorales y la documentación electoral; realizaron la verificación, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de paquetes electorales, estos últimos fueron entregados a las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para que ellos a su vez los entregaran al funcionariado de Mesa Directiva de Casilla. Asimismo, sesionaron para hacer el cómputo de las elecciones, según correspondiera al ámbito de su competencia, declararon la validez de la misma, la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría y entregaron las constancias a quienes tenían derecho.

Adicional a lo anterior, los OD se encuentran concluyendo el trámite de los medios de impugnación que fueron presentados en contra de los cómputos distritales y municipales, en este sentido es conveniente precisar que, de conformidad con la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 9, contempla un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a que se conozca del acto, para interponer un Juicio de Inconformidad en contra de los resultados de las elecciones; el artículo 23 señala, que recibido el medio de impugnación, se tiene que publicitar la cédula correspondiente en los estrados, durante el plazo de setenta y dos horas, concluido éste; el artículo 25 manifiesta, que la autoridad responsable tiene un plazo de veinticuatro horas para su remisión al Tribunal Electoral.

Por lo que, en el caso de que el Tribunal Electoral realice requerimientos a este Instituto, con motivo de los Juicios de Inconformidad presentados, los mismos serán atendidos en tiempo y forma por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de las diferentes áreas.

Por tal motivo, notifíquese al Tribunal Electoral, la conclusión de las funciones de los OD a partir del 30 de junio, ello en atención a que la documentación y paquetes electorales estarán a disposición del Consejo General de este Instituto, para que en

**ACUERDO: IEM-CG-226/2024**

lo sucesivo cualquier requerimiento se realice a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Ahora bien, es importante señalar que OD se encuentran realizando actividades respecto al desmontaje de las bodegas electorales para llevar a cabo la entrega de los inmuebles, así como las entregas pertinentes a las áreas respectivas del órgano central. En razón de ello, se instruye a los enlaces electorales, para ser responsables de organizar con cada uno de los Comités que tiene a su cargo, la entrega de los archivos, así como la remisión del mobiliario con el que desarrollaron sus actividades y la entrega del inmueble que fungió como sede del Órgano Desconcentrado.

Por tanto, al haber concluido sus actividades primordiales los 116 OD de este Instituto, y en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo IEM-CG-76/2023, que señala que las personas que en el mismo fueron nombradas, durarán en el cargo a partir de la instalación de los consejos y hasta junio, se estima necesaria la conclusión de sus actividades el 30 treinta de junio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General, es competente emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, concluyan sus funciones a partir del 30 de junio de 2024, una vez que hayan culminado cada una de sus actividades por realizar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que, a través de la Coordinación de órganos desconcentrados y enlaces electorales, realice las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ACUERDO: IEM-CG-226/2024****TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes a las Direcciones Ejecutivas, al Órgano Interno de Control, así como a la Coordinación de órganos desconcentrados y enlaces electorales de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para efecto de que en lo sucesivo cualquier requerimiento referente a los órganos desconcentrados, sea realizado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese a las y los integrantes de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)